

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DEL BAR TERRAZA DE LA PLAZA SAN MATÍAS DE FONTANAR.

CLÁUSULA PRIMERA. Descripción del contrato

Constituye el objeto del contrato la concesión administrativa de uso privativo normal de un bien de dominio público que tiene las siguientes características:

Explotación del Bar Terraza, ubicado en la planta baja del edificio situado en la Plaza San Matías, 4 y referencia catastral 5287510VL8058N0001AU.

La necesidad que se ha de satisfacer con el contrato es suplir la falta de este tipo de servicios de restauración en el municipio, en los términos en que consta en el pliego de prescripciones Técnicas.

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1. División en lotes del objeto del contrato No existe división por lotes

2. Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato:

El objeto del contrato se identifica con los siguientes códigos CPV:

55330000-2 Servicios de cafeterías.

55300000-3 Servicios de restaurantes y servicios de comidas.

55410000-7 Servicios de gestión de bares.

3. Condiciones de prestación del servicio:

1ª. El horario mínimo de apertura para el bar será desde las 10,00 a las 20,00 horas, con un día de descanso a la semana que no podrá ser viernes, sábado ni festivo.

La terraza deberá estar abierta al menos desde el 1 de abril hasta el 31 de septiembre y podrá permanecer abierta hasta las 22:00 horas en horario laboral y las 2:00 horas en fines de semana y festivos.

2ª. Los servicios a prestar con carácter obligatorio son los siguientes:

- Servicio de desayunos
- Servicio de raciones y platos combinados
- Servicio de bocadillos/sándwiches
- Servicio de menús diario.

Otros servicios deberán ser autorizados por el Ayuntamiento.

4. La ejecución del presente contrato no requiere la cesión de datos por parte de este Ayuntamiento al contratista.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de selección y

La forma de adjudicación de la concesión será el procedimiento de concurrencia, en el que cualquier interesado podrá presentar una oferta.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en el presente clausulado.

CLÁUSULA TERCERA. El perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal>

CLÁUSULA CUARTA. Importe del contrato

1. El presupuesto base de licitación, que se refiere a los 2 años de duración inicial prevista para el contrato, asciende a 400 € al mes resultando un total de 9.600.- €.

El concesionario estará obligado a abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

2. El valor estimado del contrato, calculado conforme determina el art. 101 de la LCSP y por tanto referido a los 2 años de duración prevista, más 2 prórrogas de 1 año de duración cada una, asciende a 19.200,00.- €.

3. El importe del contrato se fijará en función de la oferta al alza que formule el contratista, referida a los 2 años de duración inicialmente previstos.

4.- El importe del canon resultante de la licitación del contrato, a satisfacer por el adjudicatario, no estará sujeto a IVA, conforme determinar el art. 7.9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

CLÁUSULA QUINTA. Facultades de la Corporación.

Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que causaren, o sin él cuando no procediere.

Inspeccionar en cualquier momento los bienes objeto de concesión, las instalaciones y construcciones.

CLÁUSULA SEXTA. Duración del contrato

La duración del contrato será de 2 años prorrogables en dos prórrogas máximas de un año, cada una, siendo el total con las prórrogas incluidas de 4 años y se iniciará el día indicado en el documento de formalización del mismo.

La prestación efectiva coincidirá con la de inicio del contrato.

A la fecha de finalización del contrato, revertirán al Ayuntamiento los bienes objeto de la concesión. El concesionario dejará el establecimiento libre y expedito, realizando inventario en ese mismo día, junto con el funcionario del Ayuntamiento que se designe por la Alcaldía, a fin de comprobar el buen estado de edificio, instalaciones, electrodomésticos y mobiliario, levantando la correspondiente acta.

Se procederá a incautar la fianza correspondiente al coste del deterioro que sufran el edificio, instalaciones, electrodomésticos y equipamiento por el uso anormal de los mismos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Acreditación de la aptitud para

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

- a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate:
- b) De los empresarios que fueren personas físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.
- c) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- d) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del art. 71 de la LCSP, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

3. La solvencia del empresario:

3.1. La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará con un seguro suscrito a favor del Ayuntamiento, con las siguientes coberturas:

- Responsabilidad civil del contratista que cubra los riesgos resultantes de su propia gestión y en cualquiera de sus actividades, por un importe mínimo de 300.000,00.- €.

- Mobiliario, electrodomésticos, instalaciones, continente y contenido, por un importe mínimo de 50.000,00.-€.

La suscripción del seguro habrá de acreditarse antes de la adjudicación del contrato, cuando se practique el requerimiento previsto en el art. 150.2 de la LCSP.

3.2. La solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada por alguno de los siguientes medios:

- a) Prestación de servicio de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del que se licita por plazo no inferior a 12 meses, avalada por certificados de buena ejecución.

Los certificados de buena ejecución indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de los contratos y se precisará si se realizaron sin reserva por la Administración certificante y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Cuando el destinatario del servicio de igual o similar naturaleza sea un sujeto privado, se acreditará mediante un certificado de buena ejecución expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del licitador acompañada de los documentos obrantes en su poder que acrediten la realización de la prestación.

- b) Experiencia en hostelería de al menos 12 meses, que se acreditará mediante la presentación, alternativamente y a elección del solicitante de:

- Informe de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o cualquier informe de características similares de la TGSS.
- Certificado tributario del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)
- Cualquier otro certificado o informe histórico de las Administraciones Públicas dónde se pueda acreditar la antigüedad en la actividad del solicitante.

La acreditación de la solvencia técnica en el modo indicado se establece como un requisito de admisión a la licitación, por entender el órgano de contratación que los conocimientos técnicos, la experiencia y la fiabilidad del adjudicatario son esenciales en la prestación de este contrato.

En todo caso se deberá presentar carnet de manipulador de alimentos, en vigor, de las personas físicas que vayan a prestar servicios al público, o en su caso, contar con sistema APPCC.

CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de proposiciones y documentación administrativa
--

1. Condiciones previas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los

pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

2. Lugar y plazo de presentación de ofertas.

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres/archivos hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres/archivos en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

3. Contenido de las proposiciones.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos archivos electrónicos, firmado por el licitador, en los que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «Proposición para licitar en la concesión administrativa de uso privativo normal del bien de dominio público, Bar de la Plaza San Matías de Fontanar».

La denominación de los sobres/archivos es la siguiente:

Sobre/archivo «A»: Documentación Administrativa.

Sobre/archivo «B»: Proposición Económica (criterio A.1) y documentación justificativa de los criterios de valoración cuya ponderación es automática (criterio A.2, A.3 y A.4).

Dentro de cada sobre/archivo, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,

_____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad

_____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación del contrato de concesión demanial de explotación del Bar de la Plaza San Matías de Fontanar, **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de la explotación del Bar de la Plaza San Matías de Fontanar.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del art. 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
 - Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, tal y como acredita con la documentación justificativa de la solvencia técnica acompañada.
 - Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
 - Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras]*.
 - Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones electrónicas por el órgano de contratación (art. 140.1.a), 4º LCSP) es la siguiente:

_____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de

los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del declarante, Fdo.: _____»

La declaración responsable podrá sustituirse a todos los efectos por el documento europeo único de contratación (DEUC) previsto en el Reglamento (UE) nº 2016/7, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación. Los licitadores que opten por el DEUC podrán acceder al correspondiente formulario por vía electrónica utilizando el servicio en línea gratuito DEUC electrónico, que facilita la Comisión Europea, en la siguiente dirección de Internet: <https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es>

El formulario DEUC también puede descargarse de la sede electrónica del Ayuntamiento en el siguiente enlace:

<http://Fontanar.sedelectronica.es/transparency/e5d8f7df-7378-4167-9c2e-2f70c89b1239/>

b) Certificado de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social de acuerdo con las disposiciones vigentes.

c) Documentación justificativa de la solvencia técnica.

En el sobre A se incluirá igualmente la documentación acreditativa de la solvencia técnica en los términos establecidos en el apartado 3.2 de la cláusula 7ª. No serán admitidos a la licitación quienes no acrediten documentalmente la solvencia técnica.

SOBRE «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN CUYA PONDERACIÓN ES AUTOMÁTICA.

a) Proposición económica. (Criterio A1).

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la concesión demanial de explotación del Bar de la Plaza San Matías de Fontanar, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del

contrato y a satisfacer al Ayuntamiento un canon por importe de _____, referido a los 2 años de duración del contrato.

b) Propuesta de mejora de horario, en su caso. (Criterio A.2).

c) Compromiso de aportación de más mobiliario y equipamiento, en su caso. (Criterio A.3).

d) Documentación justificativa de la antigüedad en el servicio de hostelería. (Criterio A.4).

Se presentará relación valorada del mobiliario, enseres y equipamiento que se aportará a la instalación, además de la exigida en el anexo del pliego de prescripciones técnicas.

CLÁUSULA NOVENA. Criterios de adjudicación.

La valoración de las propuestas se realizará según el siguiente baremo:

A.-1 Criterios evaluables de forma automática. Hasta 100 puntos.

A.1 Oferta económica:

Precio. Hasta 70 puntos, valorándose de la siguiente manera:

PUNTUACIÓN: $70 \times \frac{\text{CANON OFERTA B}}{\text{CANON OFERTA A}}$

Dónde: Oferta A: Mejor oferta.
Oferta B: Cualquiera de las ofertas presentadas.

A.2.- Ampliación del horario de apertura.

Hasta 10 puntos.

- Ampliación diaria del horario de mañana: 2 puntos por cada hora en que se adelante el horario de apertura, hasta un máximo de 4 puntos.
- Ampliación del horario de tarde en viernes, sábados y vísperas de festivos: 2 puntos por cada hora en que se retrase el horario de cierre, hasta un máximo de 6 puntos.

A.3.- Compromiso de aportación de mobiliario y equipamiento.

Hasta 10 puntos.

Se valorará con dos puntos el compromiso en la aportación de cada uno de los siguientes equipamientos:

- Lavavajillas.
- Cafetera industrial.
- Vitrinas de alimentos refrigeradas.
- Máquina de hielo.
- Televisión.

A.4.- Antigüedad en el servicio de hostelería por parte del personal adscrito al servicio.

Hasta 10 puntos.

- De 0 a 5 años de antigüedad: 1 punto
- De 6 a 10 años de antigüedad: 5 puntos.
- Más de 10 años de antigüedad: 10 puntos

CLÁUSULA DÉCIMA. Garantía provisional.

No se exige.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Ofertas con valores anormales.

1. Para la determinación de las ofertas que incurran en valores anormales, se calculará la media aritmética de las ofertas recibidas, atendiendo únicamente al canon. Las ofertas que se desvíen más de un 10% por encima de la media aritmética de las ofertas presentadas se consideraran incursas en presunción de anormalidad.

2. Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en el apartado anterior, alguna de las ofertas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de 5 días para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el art. 149.4 de la LCSP.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

3. A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la LCSP y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Preferencias de adjudicación en caso

1. Cuando tras valorar las ofertas se produzca un empate, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

- 1º: Mayor antigüedad en el servicio de hostelería
- 2º: De persistir el empate, por sorteo.

2. La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Mesa de Contratación

1. La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el art. 326 de la LCSP y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

2. La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la D.A. 2ª de la LCSP, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de ésta. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

3. Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- Presidente/a: D. Jesús Caballero del Castillo, pudiendo ser sustituido por D. Javier Gallardo e la Fuente, Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento.
- Secretario/a: Dña. Marta Rubio Blasco funcionaria de carrera del Ayuntamiento, pudiendo ser sustituida por Dña. Alma María Centeno Calderón, funcionaria de habilitación de carácter nacional.
- Vocal: Dña. Alma María Centeno Calderón, pudiendo ser sustituida por Araceli Sanz Tejedor, funcionarias de habilitación de carácter nacional.
- Vocal: D. Juan José Ruiz Puebla, pudiendo ser sustituido por Dña. Silvia Hita Andrés, personal laboral fijo del Ayuntamiento.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Apertura de proposiciones

Concluido el plazo de presentación de ofertas, se procederá por la Mesa de Contratación a la apertura de la documentación administrativa presentada por los licitadores en tiempo y forma en los sobres/archivos electrónicos «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, una vez calificada la documentación administrativa contenida en los sobres «A» identificando las proposiciones admitidas a licitación, las rechazadas y en este caso, las causas de su rechazo, la Mesa procederá a la apertura y examen de los sobres/archivos electrónicos «B», que contienen los criterios cuya ponderación es automática.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación es automática («B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Requerimiento de la documentación

1. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el art. 140.1 de la LCSP, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

2. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Garantía definitiva

1. El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de una garantía de 1.920,00.- €.

2. Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la LCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de la LCSP establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

3. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el art. 110 de la LCSP, y transcurridos un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado art. 110.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Adjudicación del contrato.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, deberá recaer en el plazo máximo de 15 días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días siguientes.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. Formalización del contrato

1. La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

2. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del

3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Plazo de garantía.

De acuerdo con lo previsto en el art. 111.5 de la LCSP, el contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un año contado a partir de la fecha de finalización del contrato, plazo durante el cual el Ayuntamiento podrá comprobar que la edificación, instalaciones y el equipamiento están en las debidas condiciones. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

No obstante, la garantía quedará afectada al resultado de las reclamaciones por responsabilidad patrimonial que pudieran presentarse ante el Ayuntamiento, en relación con el funcionamiento de la concesión administrativa de uso privativo normal de un bien de dominio público.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Derechos y obligaciones de las partes.

1. Obligaciones del Concesionario.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

1.1.- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones establecidas, sin discriminación alguna y mediante el abono de la contraprestación económica a cobrar a los usuarios de las consumiciones comprendidas en la relación de precios debidamente expuesta al público, tal y como establece el Real Decreto 3423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios y art. 18 del Decreto 79/2021, de 6 de julio, por el que se regula la ordenación de las empresas de restauración de Castilla-La Mancha.

1.2.- Destinar el local únicamente a la finalidad prevista en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

1.3.- Ocuparse de las tareas de mantenimiento de los locales, teniéndolo en perfectas condiciones higiénico-sanitarias.

1.4.- Instalar el mobiliario y material que no haya aportado el Ayuntamiento y que resulte necesario para el buen funcionamiento de las instalaciones.

1.5.- Responder de las averías que se ocasionen en las instalaciones del bar siempre que sea por negligencia del adjudicatario, o por el uso anormal de las mismas, respondiendo incluso de los deterioros producidos por los usuarios.

1.6.- Mantener en perfectas condiciones, salvo los desgastes normales por el uso, el material recibido, que se relaciona en el pliego de prescripciones técnicas. Particularmente, conservar los electrodomésticos y mobiliario y mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene hasta la finalización del contrato, respondiendo de los deterioros que sufran los mismos por mal uso.

1.7.- Hacer frente a los gastos derivados del suministro de gas y electricidad que abonará directamente a las empresas suministradoras, debiendo acreditar el cambio de titular del suministro antes del inicio del contrato.

1.8.- Realizar las obras de mejora que considere necesarias, aunque ello conlleve una modificación de la configuración interior del inmueble, previa autorización escrita del Ayuntamiento.

1.9.- Mantener el inmueble en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, realizando las labores necesarias de limpieza de todas las dependencias del mismo.

1.10.- Disponer de carné de manipulador de alimentos, o contar con sistema APPCC.

1.11.- Tratar al público con corrección, dentro de las normas de convivencia ciudadana.

1.12.- No sobrepasar los 45 db de sonido de 8 horas a 22 horas y los 30 db el resto del tiempo, medidos en el exterior.

1.13.- El cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales. Particularmente, el contratista se obliga a cumplir el convenio colectivo sectorial vigente, conforme determina el art. 201 de la LCSP.

1.14.- Cumplir con sus obligaciones en materia tributaria.

1.15.- A abonar en los 10 primeros días de cada mes a que corresponda, 1/24ª parte del canon ofertado.

1.16.- Ejecutar el contrato de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas.

1.17.- Abonar los impuestos, derechos, tasas, compensaciones, precios públicos y demás gravámenes y exacciones que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes, con ocasión o como consecuencia del contrato o de su ejecución.

1.18.- Abonar cualquier otro gasto que, para la ejecución del objeto del contrato, esté incluido en el Pliego de Cláusulas Administrativas, como tasas de abastecimiento de agua y basuras para lo cual formularán la correspondiente alta en los registros del Ayuntamiento.

1.19.- Cuidar el buen orden del servicio, y de una completa y exhaustiva higiene en el establecimiento, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía atribuidos a la administración.

1.20.- Suscribir el seguro a que hace referencia el apartado 3.1 de la cláusula 7ª del presente pliego.

1.21.- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio.

1.22.- No enajenar ni gravar sin autorización bienes o instalaciones que deban revertir al Ayuntamiento a la finalización del contrato.

1.23.- Realizar y mantener actualizado el inventario de bienes e instalaciones que se entregan para prestar el servicio.

1.24.- Cumplir el horario que resulte de la aplicación de las normas contenidas en este pliego y de la oferta del adjudicatario.

2. Normas relativas al personal.

2.1.- Todo el personal afecto al servicio de bar y tienda dependerá exclusivamente y a todos los efectos del contratista, quien se obliga a mantener el mismo debidamente contratado y asegurado, conforme a las disposiciones vigentes en materia laboral y social y los convenios colectivos que resulten de aplicación.

2.2.- El Ayuntamiento de Fontanar no asumirá ninguna obligación respecto de los trabajadores del contratista durante la duración del contrato, ni a su finalización. El contratista deberá realizar a su costa sustituciones temporales por enfermedad, vacaciones y permisos que correspondan a estos trabajadores.

3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

3.1.- Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación y al cumplimiento de horarios.

3.2.- El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente.

3.3.- El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, conforme al convenio colectivo de aplicación, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario presentará ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, cuando así se le requiera, la siguiente información:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social y en su caso las cuotas de autónomos.
- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Penalidades por

1. Incumplimiento.

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios y el Ayuntamiento no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

A efectos contractuales se considerará falta punible toda acción u omisión del contratista que suponga un quebranto de las exigencias específicas en el contrato.

Las faltas que pudiera cometer el contratista se clasificarán según su trascendencia, en leves, graves y muy graves, de acuerdo a los siguientes criterios:

1.1. Faltas leves.

Se considerarán faltas leves aquellas que, afectando desfavorablemente a la calidad de la prestación, no sean debidas a una actuación voluntaria, o eficiencia en las inspecciones, ni supongan peligro para personas o cosas, ni reduzcan la vida económica de los componentes de las instalaciones, ni causen molestias a los usuarios.

1.2. Faltas graves.

Se estimarán así aquellas que afecten desfavorablemente a la calidad

del servicio prestado y sean consecuencia de una actuación consciente o de una realización deficiente de los trabajos de limpieza e higiene y atención al público, también aquellas que ocasionen molestias a los usuarios del servicio, mantengan el mismo en condiciones de salubridad e higiene no admitidas por los servicios de salud de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma, el maltrato de usuarios y personas que frecuenten las instalaciones, el mal uso de las instalaciones y los equipamientos que acorten la vida económica de los componentes de las instalaciones, electrodomésticos y mobiliario.

Así mismo, el incumplimiento del horario de apertura establecido, o no estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

1.3. Faltas muy graves.

Son aquellas actuaciones voluntarias o por realización deficiente del trabajo que afecten gravemente al valor económico de las instalaciones o que puedan ocasionar peligro para las personas o cosas y hagan inutilizable el local, y el cobrar precios por encima de las tarifas expuestas al público.

Se considerará falta muy grave:

- El incumplimiento reiterado de horarios.
- Mantener cerrado el bar salvo por causa de fuerza mayor.
- La clausura temporal de la actividad por razones de higiene por la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- El incumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
- No estar dados de alta los trabajadores que presten el servicio en la Seguridad Social.

Las penalizaciones por comisión de faltas serán impuestas por el órgano municipal competente, a propuesta de los servicios técnicos municipales y previa audiencia de la empresa adjudicataria, mediante la correspondiente resolución y con arreglo a las siguientes sanciones:

- | | |
|----------------------|------------------------------|
| - Faltas leves: | Multa de hasta 750,00.- €. |
| - Faltas graves: | Multa de hasta 1.500,00.- €. |
| - Faltas muy graves: | Multa de hasta 3.000,00.- €. |

El importe de las sanciones será cobrado mediante deducción de la correspondiente fianza y una vez sobrepase el importe de la misma el cobro se realizará por el procedimiento establecido para la recaudación de las deudas tributarias por el procedimiento de apremio.

2. Imposición de penalidades.

Para la imposición de las penalizaciones del apartado anterior, así como de las indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución del contrato de manera grave o que el inicio

del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

3. Resolución del contrato por incumplimiento.

Si el incumplimiento es considerado como muy grave y atendiendo a su condición de deber esencial tal y como se establece en la cláusula relativa a las obligaciones y derechos, podrá dar lugar a la resolución del contrato y a la reversión de instalaciones y equipamiento al Ayuntamiento.

La acumulación de 3 faltas graves o una muy grave podrá ser motivo para que los servicios técnicos propongan a la Corporación Municipal la resolución del contrato, previa audiencia de quince días al contratista, procediéndose a la incautación de la correspondiente garantía.

Será motivo de resolución de contrato la falta de pago del canon durante tres meses, sean consecutivos o alternos, o la falta de pago de recibos de energía eléctrica correspondiente a dos meses, una vez que dichas deudas sean líquidas, vencidas y exigibles.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Extinción de la Concesión.

La concesión se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.
- b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- c) Caducidad por vencimiento del plazo.
- d) Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización.
- e) Mutuo acuerdo.
- f) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.
- g) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- h) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 102 de esta ley.
- i) Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Confidencialidad y tratamiento

1. Confidencialidad.

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan

acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

2. Protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

El Concesionario y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que tenga conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados pudiera incurrir.

El concesionario deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Reglas especiales respecto del personal de la empresa concesionaria.

1. Corresponde exclusivamente a la empresa concesionaria la selección del personal que formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

El concesionario procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio.

2. El concesionario asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. El contratista velará especialmente porque los

trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en este pliego como objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Régimen jurídico del contrato

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE